

Decreto N° 3.859

29 de mayo de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 eiusdem, los artículos 7° literal a, 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en concordancia con los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de las minas o yacimientos minerales existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación;

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, la exploración y explotación de los yacimientos minerales, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable;

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional puede reservarse determinados minerales y áreas que los contengan, cuando así convenga al interés público, para explorarlas o explotadas directamente por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería o antes de exclusiva propiedad de la República.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación del mineral de Titanio y demás minerales que se encuentren asociados a éste, que se encuentra en el área denominada: **San Quintín**, ubicada en el Municipio Manuel Monge del Estado Yaracuy.

**ARTÍCULO 2°.** El área denominada San Quintín, está conformada por una superficie total de **SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.126,5881 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y

vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

| Coordenadas UTM REGVEN Huso 19N |                   |               |
|---------------------------------|-------------------|---------------|
| BOTALÓN                         | ESTE              | NORTE         |
| 1                               | 529.562,000       | 1.184.669,000 |
| 2                               | 538.067,951       | 1.184.669,000 |
| 3                               | 538.058,664       | 1.184.310,534 |
| 4                               | 538.624,758       | 1.184.309,973 |
| 5                               | 538.624,758       | 1.176.739,040 |
| 6                               | 529.562,000       | 1.176.810,133 |
| <b>Superficie (ha)</b>          | <b>7.126,5881</b> |               |

**ARTÍCULO 3°.** En el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Titanio y demás minerales asociados a éste, a que se refiere el Artículo anterior, se designa a la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, empresa de exclusiva propiedad de la República; para el ejercicio de las actividades requeridas a los fines de llevar a cabo dicha exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos y económicos más convenientes para su racional explotación.

**ARTÍCULO 4°.** El otorgamiento efectuado en el Artículo anterior a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, será por un periodo de veinte años (20) contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogar su duración por dos (2) periodos sucesivos no mayores de diez (10) años, si así lo solicitase el interesado, dentro de los tres (3) años anteriores al vencimiento del periodo inicialmente otorgado, siempre que el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia lo considere pertinente y sin que las prórrogas puedan exceder del período inicialmente otorgado.

**ARTÍCULO 5°.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, queda facultado para modificar la designación establecida en el Artículo 3° del presente Decreto y nombrar a otra empresa de exclusiva propiedad de la República, en caso de considerarlo conveniente, para llevar acabo las actividades requeridas para la exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación del yacimiento.

**ARTÍCULO 6°.** La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** en virtud de la designación a que hace referencia al Artículo 3°, podrá celebrar contratos de operaciones que para el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Titanio y demás minerales que se encuentren asociados a éste; así como las negociaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, que sean requeridas para la ejecución de las actividades mineras señaladas.

**ARTÍCULO 7°.** La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** en el ejercicio de las actividades aquí reservadas, auspiciará nuevas formas de asociación y alianzas estratégicas permitidas por la ley, con las comunidades mineras organizadas, que permitan el desarrollo minero de forma segura, racional, sustentable y de menor impacto al ambiente, dentro del área de influencia del proyecto minero. Dichas asociaciones y alianzas deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio con competencia en materia minera.

**ARTÍCULO 8°.** En virtud de la publicación y designación prevista en el Artículo 3° del presente Decreto la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, está obligada a la presentación de los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico del mineral de Titanio y demás minerales asociados a éste en el área denominada: San Quintín, y deberán ser consignados ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, para su evaluación y aprobación correspondiente. Así mismo deberá elaborar y presentar para su aprobación ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en ambiente y minería los respectivos Estudios de Impacto Ambiental y Sociocultural, que conlleven a la toma de medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental, en un lapso no mayor de seis (06) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

**ARTÍCULO 9°.** Con el fin de que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, ejerza su derecho a explorar en el área determinada en el Artículo 2° del presente Decreto, así como para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, deberá contar con el apoyo y gestión técnica del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) y CVG Técnica Minera (CVG TECMIN).

**ARTÍCULO 10.** Las tierras que adquiera la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, con destino al ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Titanio y demás minerales asociados a éste, en el área denominada: San Quintín, así como las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la exploración y explotación que formen parte integral del área determinada en el Artículo 2°, cualquiera sea el título de adquisición, serán transferidos a la República libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la asignación realizada.

**ARTÍCULO 11.** El Ministro de Poder Popular con competencia en materia minera queda encargado de la ejecución de este Decreto y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO 12.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)  
DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)  
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Salud<br>(L.S.)   | CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ    |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para los Pueblos Indígenas<br>(L.S.)  | ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIERREZ        |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para la Mujer y la Igualdad de Género<br>(L.S.)   | CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA          |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>de Atención de las Aguas<br>(L.S.)  | EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA       |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Juventud y el Deporte<br>(L.S.)   | PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO          |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular<br>para el Servicio Penitenciario<br>(L.S.)  | MARÍA IRIS VARELA RANGEL             |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>el Proceso Social de Trabajo<br>(L.S.)   | GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Cultura<br>(L.S.)   | ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK       |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Educación y Vicepresidente Sectorial del<br>Socialismo Social y Territorial<br>(L.S.) | ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA           |
| El Ministro del Poder Popular<br>para la Ciencia y Tecnología<br>(L.S.)  | FREDDY CLARET BRITO MAESTRE          |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Educación Universitaria<br>(L.S.)   | HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI             |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para el Ecosocialismo<br>(L.S.)   | HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para Hábitat y<br>Vivienda<br>(L.S.)   | ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para las<br>Comunas y los Movimientos Sociales<br>(L.S.)   | BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ            |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para el<br>Transporte<br>(L.S.)  | HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ          |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular de<br>Obras Públicas<br>(L.S.)   | MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular<br>para la Energía Eléctrica<br>(L.S.)   | IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN               |
| Refrendado<br>El Ministro de Estado para la<br>Nueva Frontera de Paz<br>(L.S.)   | GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES        |